Decreto de las Cortes extraordinarias de 19 de Noviembre de 1822, facultando al Gobierno, para trasladar a los eclesiásticos y empleados, suspender á los individuos de Ayun-

ed not reserves prollemon ob organis. Ci na sulla mana el decreto el Revisco ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente monociolisme de randi in

Dong Fernando, vii por la gracia de Dios y por la Contitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes extraordinarias, han decretado lo siguiente: Las Córtes extraordinarias, habiendo examinado las medidas propuestas por S. M. como necesarias para extirpar las causas que han puesto à la Nacion en el estado en que se encuentra, han aprobado lo siguiente: Artículo primero, Podrá el Gobierno trasladar de sus respectivas diócesis á otras los párrocos y demas eclesiásticos que con arreglo al artículo 10 del decreto de las Córtes de veinte y nueve de Junio último, hubiesen sido separados de su ministerio, ó á quienes se les hayan recogido las licencias. sin poder sacarlos de la Península é islas advacentes. Art. 2.9 Se autoriza al Gobierno para que pueda trasladar libremente de una provincia á otra á los que gocen sueldo ó pension del Erano, aunque no esten en egercicio de sus empleos; y no podran resistirse de manera alguna a esta traslacion, jaunque renuncien sus sueldos, Art. 3.9 El General en Gese del Ejército, donde, lo haya , y, en su defecto el Comandante militar del distrito, quedan autorizados para (procesar y multar á las Autoridades locales de los pueblos en cuyo término se presenten facciosos, con arreglo á las circunstancias y á la trascendencia y gravedad ide la culpa que cometan por no dar inmediatamente avisos circunstanciados á los Gefes militares de las columnas volantes, y plazas inmediatas, al General en Gefe del Égército, y Comandante militar del distrito, y á la Autóridad superior política de quien dependen. Art. 40 Se autoriza al Gobierno para que oyendo á las Diputaciones provinciales y Gefes políticos pueda suspender a los individuos de los Ayuntamientos, reemplazandolos con otros individuos que lo hayan sido de ellos en los años anteriores despues de restablecida la Constitucion. Art. 5.º En los mismos términos se autoriza al